



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **2853** -2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, **14 DIC 2021**

VISTOS:

El Informe Técnico N° 604-2021-MPH-GDEyT-UP-MLUF., Doc. 188421-2021, Exp. 134584-2021 de fecha 20 de octubre del 2021, El Doc. 187148-2021, Exp. 134584-2021, de fecha 18 de octubre del 2021, presentado por la empresa AREQUIPA EXPRESO MARVISUR E.I.R.L, representado por Victor Nemesio Condori, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2215-2021-MPH/GPEyT, y el INFORME N° 307-2021-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."*

Que, el artículo 156° Impulso del procedimiento, del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala *"La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida"*.

Que, el Informe Técnico N° 604-2021-MPH-GDEyT-UP-MLUF., de fecha 20 de octubre del 2021, comunica sobre el descargo presentado por la empresa AREQUIPA EXPRESO MARVISUR E.I.R.L, representado por Victor Nemesio Condori, mediante Doc. 187148-2021, Exp. 134584-2021, descargo a la papeleta de infracción N° 7598, de fecha 13 de octubre del 2021, para que se resuelva como Recurso de Reconsideración, toda vez que con fecha 13 de octubre del 2021, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2215-2021-MPH/GPEyT, se impuso una clausura temporal medida cautelar previa por espacio de 30 días hábiles al establecimiento comercial ubicado en Jr. Angaraes N° 526-Huancayo, así encaminar el procedimiento conforme al TUO de la LPAG, Ley 27444, se resuelva el descargo como Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción económica y Turismo N° 2215-MPH/GPEyT, argumentando que, con fecha 13 de octubre del 2021 el personal de la gerencia procedió a imponer la papeleta de infracción N° 007598 que nos imputa injustificadamente el código de infracción 66 (...). Aduciendo de manera arbitraria que mi representada realiza comercio ambulatorio. Mi empresa formal con autorización municipal que tiene como giro prestar un servicio, sobre la decisión de cualquier persona que contrate para el transporte de mensajería y no de venta de productos o algo parecido. (...).

Que, Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2215-2021-MPH/GPEyT, que resuelve: CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de 30 días hábiles los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "OFICINA DE ENCOMIENDAS", ubicado en Jr. Angaraes N° 526-Huancayo, por la infracción PIA N° 007598, código GPEYT 66. *"Por exhibir y/o vender productos en la vía pública en locales hasta 100 m2"*, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"*; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218° del mismo marco normativo, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2215-2021-MPH/GPEyT, de fecha 13 de octubre del 2021, notificado válidamente el 13 de octubre del 2021.



encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: “*el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días*”.

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: “*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba*”; en ese sentido, el recurrente no adopta nueva prueba instrumental para valorar la presente; por otro lado, debemos precisar que el día de la intervención municipal por parte de personal competente de fiscalización, el infractor venía ocupando la vía pública con monta carga y cajas de encomienda obstaculizando el libre tránsito de la vereda y pista conforme se aprecia en las tomas fotográficas adoptadas por el fiscalizador RAUL QUISPE SOTO, asimismo el personal de fiscalización viene actuando conforme a sus facultades que lo señala el artículo 240° del TUO de la LPAG, Ley 27444, los actos de diligencia se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia, en ese orden impuso la papeleta de infracción conforme a la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración incoada por la empresa AREQUIPA EXPRESO MARVISUR E.I.R.L, representado por Victor Nemesio Condori Condori, **EN CONSECUENCIA** ratifíquese en todos los extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2215-2021-MPH/GPEyT.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCÁRGUESE** de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción económico y turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE** a la parte-interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE